



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Diana Patricia Jiménez Sisquiarco</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Corresponsales Colombia s.a.s</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001410500920220056800</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>Consulta</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Sentencia</b>
<b>TEMA</b>	<b>Relación laboral-Terminación contrato sin justa causa</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>Confirma sentencia</b>

**ANTECEDENTES**

La demandante **DIANA PATRICIA JIMENEZ SISQUIARCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.257.171 presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de **CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S**, para que se declare la relación laboral, el despido sin justa causa y se condene a la accionada al pago de sanciones y prestaciones sociales, con sus respectivos intereses o en subsidio la indexación y que se impongan costas a la accionada.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien el 10 de agosto de 2022 admitió la demanda y fijó fecha para audiencia.

Llegado el día de la diligencia, se admitió la contestación a la demanda, luego de lo cual se llevaron a cabo las etapas: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

En la citada audiencia, se declara la existencia de la relación laboral entre las partes desde julio 23 de 2019 y enero 5 de 2021, y se decidió absolver a la demandada de todas las pretensiones invocadas por la actora **DIANA PATRICIA JIMENEZ SISQUIARCO**, para luego ordenar que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

**TRAMITE EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**

Por reparto correspondió el presente asunto a este Despacho judicial. Mediante auto del 28 de septiembre de 2023, se avocó conocimiento y se dispuso correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, previo a resolver de fondo. Se fijó fecha para emitir sentencia escrita el día 13 de octubre de 2023 a las 3:30 p.m.

Dentro del término antes aludido, ninguna de las partes presentó alegatos de conclusión.

Al llegar a este punto, en el que se encuentra clausurado el debate probatorio en las presentes diligencias, se torna necesario resolver de fondo en esta instancia, pues no se observa causal de nulidad que pueda llegar a invalidar lo actuado, y se encuentran establecidos los presupuestos de la acción, como son, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en el proceso, así como competencia para conocer de la litis.

En este orden de ideas, procede el Despacho a decidir, teniendo en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Empieza por destacar esta Judicatura, que cuenta con competencia para conocer del presente asunto, en virtud del grado jurisdiccional de consulta previsto por el artículo 69 de C.P. del T. y de la S.S., a pesar de tratarse de un proceso ordinario laboral de única instancia, en la medida que fue proferida una decisión totalmente adversa a la demandante, por lo que se dan los presupuestos de la Sentencia C-424 de 2015.

#### **Problema jurídico o delimitación del conflicto.**

Corresponde establecer si existió una relación laboral entre las partes, los extremos del mismo y la causal de terminación del vínculo laboral.

En caso que el primer interrogante se resuelva positivamente para la parte actora, se procederá a determinar si hay lugar a acoger o no las pretensiones indicadas en el escrito de demanda.

#### **Tesis del Despacho de origen.**

Mediante sentencia proferida el 8 de agosto de 2023, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales, absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora DIANA PATRICIA JIMENEZ SISQUIARCO al acreditarse la existencia de causal para terminación del contrato.

#### **Tesis de este Despacho.**

Esta Agencia Judicial considera que de conformidad con la prueba recaudada tanto documental como del mismo interrogatorio surtido por la demandante, se demostró que la causal de terminación del contrato se dio por causas atribuibles a la demandante, como lo fue la reincidencia en faltantes de caja, quien dentro del trámite de descargos acepta los faltantes, firma pagaré para garantizar su pago y autoriza descuentos por nómina.

De otro lado no se acreditó que la demandada hubiera sido notificada de algún trámite médico, incapacidades, restricción medica o solicitud de reubicación por problemas de salud de la accionante.

### **Presupuestos normativos para decidir:**

El artículo 62 numeral 6º del Código Sustantivo del Trabajo establece que es justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo:

***“Cualquier violación grave de las obligaciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos”.***

### **Caso concreto**

Conforme lo expuesto, en el asunto que hoy nos convoca, a la actora se le hicieron varios llamados a presentar descargos por faltantes en caja y se le adelantó proceso disciplinario debidamente notificado y dentro del cual la accionante señora **DIANA PATRICIA JIMENEZ SISQUIARCO** aceptó los faltantes y se comprometió a pagarlos firmando un pagare para que se le hicieran los respectivos descuentos por nómina.

Por lo anterior, el Despacho confirmará íntegramente la sentencia que en grado jurisdiccional de CONSULTA se revisa.

Por último, se advierte que no hay lugar a imponer costas procesales en esta oportunidad, en consideración a que la decisión que se revisa llega a manos de esta agencia judicial, en virtud del grado jurisdiccional de consulta, de cara a lo establecido en el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S. y la Sentencia C-424 de 2015. En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de única instancia, emitida dentro del proceso promovido por **DIANA PATRICIA JIMENEZ SISQUIARCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.257.171 contra **CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S**, de cara a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta.

**TERCERO:** Se ordena la remisión del expediente al juzgado de origen.

Lo anterior se ordena notificar por EDICTO.

**Firmado Por:**  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5bc9e77ec2e6a0c0ac48cd8626af883aef12c1faef601e128a482b044d8de4**

Documento generado en 17/10/2023 03:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**